Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de abril de 2018.

Autos y Vistos; Considerando:

Que contra el pronunciamiento de fs. 35 que desestimó el recurso de queja, el recurrente se presenta a fs. 36 manifestando su oposición a la intimación a efectuar el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación por entender que se encuentra exento de su pago por encontrarse alcanzado en los términos del art. 13, inc. d de la ley 23.898.

Que el peticionante no está comprendido en los supuestos establecidos en la norma citada ni en otras especiales que contemplan tales tributos, inclusión que debe ser expresa e interpretada con criterio restrictivo (Fallos: 326:3495; 328:772; 329:5446 y 5789, entre otros).

Que, además, las resoluciones de esta Corte no son, en principio, susceptibles de recurso alguno (Fallos: 302:1319, entre muchos otros), sin que en el caso se configure algún

-//-

-//-supuesto estrictamente excepcional que justifique apartarse de tal doctrina.

Por todo ello, corresponde rechazar la reposición y estar a la intimación efectuada oportunamente. Hágase saber.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de reposición interpuesto por **Luis Pablo Grillo Mazzitelli**, asistido por el **Dr. Adrián R. Tellas.**